

MINISTERIO DE INDUSTRIA

28222 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.133, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 20 KV., preparada para 50 KV., de Carrión-Veriña-Pumarín, reforma de la existente, con cuatro circuitos en varios tramos, resto con dos.

Emplazamiento: Términos municipales de Carreño y Gijón.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 31 de marzo de 1977.—El Delegado provincial—1.261-D.

28223 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.793, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. «La Varagaña-Cañaverál».

Longitud: 150 metros.

Emplazamiento: Montaña (Gijón).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de mayo de 1977.—El Delegado provincial—2.392-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28224 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abecia-Abornicano-Belunza-Izarra-Larrazcuela (Alava).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Abecia-Abornicano-Belunza-Izarra-Larrazcuela (Alava), puestos de manifiesto por

el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del I.R.Y.D.A. de «Noroeste de Alava» (Alava) aprobado por Decreto de 30 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Abecia-Abornicano-Belunza-Izarra-Larrazcuela (Alava), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Urcabustaiz, perteneciente a las entidades locales menores de Abecia-Abornicano-Belunza-Izarra-Larrazcuela, cuyos límites son: Norte, comunidad de Altube (Urcabustaiz-Alava); Este, término municipal de Zuya (Alava); Sur, término municipal de Cuartango (Alava) y Oeste, comunidad de Basaude (Urcabustaiz-Alava). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28225 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 13.069, «Fruman», de Villarrobledo (Albacete).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas variadas», al Grupo Sindical de Colonización número 13.069, «Fruman», de Villarrobledo (Albacete), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 044.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, Sebastián Liompart Moragues.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28226 *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina y estreptomocina, y la exportación de viales, conteniendo dicho productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Navarro Rodeja», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina y estreptomocina y la exportación de viales conteniendo dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja», con domicilio en avenida José Antonio, 335 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G sódica (P. A. 29.44.A), penicilina G procaína (partida rancelaria 29.44.A) y estreptomocina sulfato (P. A. 29.44.D) y la exportación de viales conteniendo penicilina G sódica, penicilina G procaína y estreptomocina sulfato (PP. AA. 30.03.A.2 y 30.03.B.2).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades internacionales de penicilina G sódica o G procaina en viales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 unidades internacionales de penicilina de igual tipo.

Por cada 100 gramos de estreptomocina sulfato en viales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 gramos de la citada estreptomocina.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelarias en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28227

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,426	82,686
1 dólar canadiense	74,199	74,516
1 franco francés	17,012	17,083
1 libra esterlina	149,735	150,538
1 franco suizo	37,903	38,111
100 francos belgas	234,965	236,380
1 marco alemán	37,032	37,232
100 liras italianas	9,394	9,435
1 florin holandés	34,271	34,451
1 corona sueca	17,178	17,269
1 corona danesa	13,434	13,498
1 corona noruega	15,195	15,272
1 marco finlandés	19,601	19,710
100 chelines austriacos	518,630	523,561
100 escudos portugueses	203,069	204,718
100 yens japoneses	34,377	34,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

28228

RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se hace saber que el día 9 de diciembre del corriente año, a las diez horas, se procederá por esta Alcaldía, o miembro de la Corporación en quien delegare, a levantar el acta previa a la ocupación de las parcelas de terreno sitas entre carrera de Montserrat y plaza de la Nueva Térmica, en la avenida de Carrero Blanco, de esta capital, que, siguiendo la línea de Poniente de esta vía, lindan con su calzada mirando a Levante, y por Poniente, con la zona edificable, y son las siguientes:

Finca número 1.—Propietario: Se niega a identificarse. Conducción: 43 metros lineales. Superficie ocupada: 86 metros cuadrados. Ocupación temporal: 5 por 100 anual durante un año, 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 durante un año, 1.075. Servidumbre: 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 25 por 100 del valor: 5.375.

Finca número 2.—Propietario: Se niega a identificarse. Conducción: 43 metros lineales. Superficie ocupada: 86 metros cuadrados. Ocupación temporal: 5 por 100 anual durante un año, 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 anual durante un año, 1.075. Servidumbre: 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 25 por 100 del valor: 5.375.

Finca número 4.—Propietaria: Doña Carmen González Larios. Calle Avenida Madrid, 2, Almería. Conducción: 62,40 metros lineales. Superficie a ocupar 125 metros cuadrados. Ocupación temporal, 5 por 100 anual, 125 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 durante un año, 1.563. Servidumbre 125 metros cuadrados a 250 pesetas/me-